

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Rad. 47.001.31.53.002.2024.00015.00

Santa Marta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2.024).

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la admisibilidad de la acción de tutela promovida por **JAQUELINE GUAL ALMARALES** contra el **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS DE SANTA MARTA** cuyo titular es el Dr. ARGEMIRO VALLE PADILLA.

CONSIDERACIONES

Promueve, **JAQUELINE GUAL ALMARALES**, acción de tutela en su propio nombre, contra el **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS DE SANTA MARTA**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición, dentro del proceso que ante esa agencia judicial cursa, bajo el radicado No. 47001418900220190079600.

Revisado el libelo se advierte que colma las exigencias previstas en el decreto 2591 de 1991, por lo que se procederá a su admisión.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

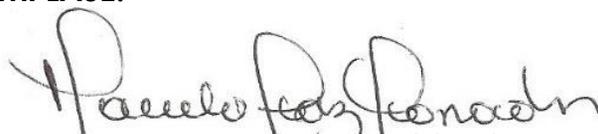
PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por **JAQUELINE GUAL ALMARALES** en contra del **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS DE SANTA MARTA**, representado por el Juez Dr. **ARGEMIRO VALLE PADILLA**, o quien haga sus veces al momento de la notificación; envíese copia de la solicitud de tutela y de sus anexos al Juzgado accionado para que un pronunciamiento expreso sobre los hechos relatados en el libelo, en el término de dos (2) días.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Santa Marta para que remita a esta agencia judicial copia digitalizada del expediente proceso con radicado 47001418900220190079600, concédasele para ello en el **término de un (1) días**.

TERCERO: TENGASE como prueba los documentos aportados con el escrito de tutela.

CUARTO: NOTIFÍQUESE de la determinación a las partes por el medio más expedito posible

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA